



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Antioquia, trece (13) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ordinario Laboral

Radicado: 051543112001**2023-0009000**

Decisión : Tiene por contestada demanda, admite llamamiento en garantía y otros.

Para que obre en el expediente, se incorpora la contestación de la demanda y los llamamientos en garantía, realizados a través de apoderado judicial por el demandado Hospital Cesar Uribe Piedrahita, emitidos dentro del término legal conferido para ello, por lo que se tiene como contestada la demanda en forma oportuna.

De otro lado, vencido el término de traslado, se tiene por contestada la demanda y por el demandado Seguros del Estado S.A., lo cual realizó en forma oportuna.

Habiéndose notificado al demandado SINTRASANT, en debida forma del auto admisorio de la demanda, sin que, al vencimiento del término de traslado, se hubiera pronunciado al respecto, es por lo que se tendrá como no contestada la demanda, con las consecuencias procesales, indicadas en el parágrafo 2 del artículo 31 del Código Procesal Laboral.

Para que represente en este proceso al demandado HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA, se reconoce personería al abogado ANDRES FELIPE ARTEAGA CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.386.750 y tarjeta profesional No. 176052 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades conferidas en el acto de apoderamiento.

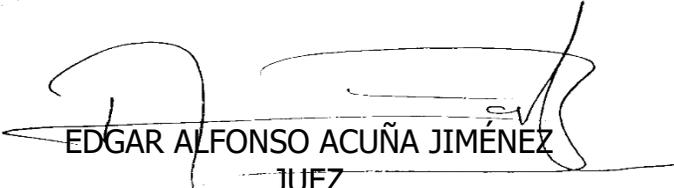
Para que represente al demandado SEGUROS DEL ESTADO S.A en este proceso, se reconoce personería a la abogada CATALINA GOMEZ GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.243.926 y tarjeta profesional No. 189527 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades conferidas por sus poderdantes.

De otro lado, en virtud de los llamamientos en garantía realizados por el demandado Hospital Cesar Uribe Piedrahita a SINTRASANT y SEGUROS DEL ESTADO S.A, conforme al artículo 64 del Código General del Proceso, se admiten dichos llamamientos en garantía, por cumplir con los requisitos establecidos para ello.



Como los llamados en garantía SINTRASANT y SEGUROS DEL ESTADO S.A, son parte del proceso y se encuentra debidamente notificado del auto admisorio de la demanda, se les corre traslado del llamamiento efectuado por el término de diez (10) días, para contestar dicho llamado, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, tal como lo dispone el artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f810cf68f31160c345436f20ae1d56c85c283961cb117605fe9b1796fee22b85**

Documento generado en 13/07/2023 06:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>